

APFP TE INFORMA ASESORÍA JURÍDICA.

JUBILACIÓN ACTIVA: Así puedes cobrar el 100% de la pensión mientras sigues trabajando.

¿En qué consiste la jubilación activa?, La jubilación activa es una modalidad de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo. El trabajo compatible con este tipo de jubilación podrá desarrollarse por cuenta ajena o propia a tiempo completo o parcial. Estos son los requisitos, cotización y como solicitarla.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a la jubilación activa en 2024?. La jubilación activa es una modalidad que admite compaginar una pensión con una actividad laboral, ya sea por cuenta propia o ajena, a todas las personas que hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación.

Para acceder a la jubilación activa es necesario reunir los **REQUISITOS** establecidos en el: Que haya transcurrido un año desde que se cumplió la edad de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.

Reunir las cotizaciones suficientes para llegar al **100%** de la jubilación, es decir, a partir de los **37** años y seis meses cotizados (solo para el RGSS, artículo 214 de LGSS).

Que la actividad laboral se desarrolle en ámbito privado, ya que la compatibilidad no es aplicable dentro del sector público.

No es compatible con la percepción del complemento por prolongación de la vida activa laboral.
El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.

No obstante, para las pensiones de Clases Pasivas habrá que tener en cuenta que:

El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100%.

El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad de 65 años, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

¿Cuánto voy a cobrar durante la situación de jubilación activa?

La cantidad que se puede cobrar con la jubilación activa, depende tanto del tipo de contrato como de la jornada laboral, quedando los siguientes porcentajes:

Se podrá cobrar el **50% de la pensión**.

Es decir, la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 100 %.

Finalizada la relación laboral por cuenta ajena o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

Igual restablecimiento se producirá en el caso de cese en la actividad por cuenta propia cuando no se dieran las circunstancias que permitan compatibilizar el 100% de la pensión de jubilación con el trabajo.

¿Se debe cotizar a la Seguridad Social durante la jubilación activa?

Durante la realización del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, compatible con la pensión de jubilación, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora del régimen del sistema de la Seguridad Social correspondiente, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8%, no computable para las prestaciones, que en los regímenes de trabajadores por cuenta ajena se distribuirá entre empresario y trabajador, corriendo a cargo del empresario el 6% y del trabajador el 2%.

Las empresas en las que se compatibilice la prestación de servicios con el disfrute de la pensión de jubilación no deberán haber adoptado decisiones extintivas improcedentes en los seis meses anteriores a dicha compatibilidad.

La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad al **17-03-2013** y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción.

Una vez iniciada la compatibilidad entre pensión y trabajo, la empresa deberá mantener, durante la vigencia del contrato de trabajo del pensionista de jubilación, el nivel de empleo existente en la misma antes de su inicio. A este respecto se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores de alta en la empresa en el periodo de los 90 días anteriores a la compatibilidad, calculado como el cociente que resulte de dividir entre 90 la suma de los trabajadores que estuvieran en alta en la empresa en los 90 días inmediatamente anteriores a su inicio.

No se considerarán incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

23/01/24